

RESOLUCIÓN N°-478- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

VISTO: Para resolver el procedimiento sancionatorio iniciado por este Instituto contra EL Señor **CARLOS DAGOBERTO RAPALO**, Director Departamental de Francisco Morazán, de la Secretaría de Estado en el Despacho Educación Pública en virtud de considerarse que infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, al denegar la entrega de la información solicitada por la Señora **ANA RUTH FLORES**, el 19 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: En fecha 11 de agosto del año en curso, se presento al Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Revisión interpuesto por la Señora Ana Ruth Flores, en donde manifiesta que en fecha 19 de julio de 2011, efectuó solicitud de información a la Secretaria de Educación, relativa a: 1) Los nombres completos, número de identidad y puesto en el Ministerio o los colegios magisteriales de cada uno de las personas que integran la Comisión para la aplicación del examen del concurso para contratación de plazas de maestros.- 2) Qué medidas ha tomado cada comisión de selección departamental para que no se filtrara el actual examen, nombre de las personas responsables de cuidar los exámenes, cambios que han hecho en el examen en relación a los años anteriores. 3) Copia de cada tipo de los exámenes que se le aplicaron a los docentes en el 2011 en el departamento de Francisco Morazán y nombres completos, numero de identidad y puesto en el ministerio o los colegios magisteriales de cada una de las personas que concursaron.- 4) Copias de todos los exámenes realizados (*PAUTAS*) en este departamento en el 2010 para concurso de docentes y los nombres completos, números de identidad y puesto en el ministerio o los colegios magisteriales de cada una de las personas que concursaron en el año 2010.- 5) Los resultados completos del

examen practicado en el 2011 en forma digital y física con nombre, números de identidad y calificación de las personas que concursaron. Incluyendo los nombres completos, numero de identidad y puesto en el ministerio o los colegios magisteriales de cada una de las personas quienes calificaron los exámenes. y, 6) Qué criterios utilizan para la asignación de puntajes para la contratación de cada uno de los puestos en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que consta a folio veintiséis, del expediente número 11-08-2011-431, que la Licenciada Karen Lanza asistente en la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación, solicito mediante oficio No. Oficio No.-422-UIT-2011, de fecha 20 de julio del año 2011, al Licenciado Carlos Dagoberto Rápalo, Director de la Dirección Departamental de Francisco Morazán, la información solicitada, ya que son ellos quienes poseen la misma, el oficio antes aludido nunca fue respondido por las autoridades de la Dirección Departamental de Francisco Morazán; Asimismo, el abogado Juan Ramón Ochoa, Asesor de la Gerencia Legal, en el informe de inspección número 067, comunico: Que se persono en la Dirección Departamental de Francisco Morazán, con el objetivo de constatar cual era el tramite que se le dio a las solicitud de información, sin embargo, en ninguna de las visitas que hizo a dicha Institución pude ser atendido por el Director ni mucho menos por otro miembro de la Junta de Selección, en vista que siempre se le informaba que estaban en reunión o que los mismos no se encontraban en las instalaciones de la Dirección.

CONSIDERANDO: Que el 13 de octubre del año en curso se emitió la resolución No. 445-2011, mediante la cual se declara con lugar el recurso de revisión planteado y se determina requerir a Carlos Dagoberto Rápalo, Director Departamental de Francisco Morazán, para que en un plazo de diez días, mas el termino de la distancia, compareciera a este instituto a presentar las pruebas y alegaciones en

su descargo, por considerarse que había cometido infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del IAIP, en fecha veintiuno de octubre de 2011, requirió al Señor CARLOS DAGOBERTO RAPALO, Director Departamental de Francisco Morazán, para que previo a aplicar la sanción correspondiente y en respeto a la garantía del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, en un plazo de diez días, comparezca a este Instituto a presentar las pruebas, alegaciones y cualesquiera otra cosa que pueda contribuir a su defensa por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por hacer caso omiso a la solicitud de información.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de noviembre del corriente año, la Secretaria General del IAIP, emitió auto declarando caducado el plazo concedido a Carlos Dagoberto Rápalo, Director Departamental de Francisco Morazán, sin que hubiese hecho uso del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP, emitió el dictamen número 184-2011, de fecha 09 de noviembre del año en curso, mediante el cual se pronuncia, que en virtud de no haberse presentado alegaciones o pruebas en su descargo y de constar en autos que a lo interno de la Secretaria de Educación y mediante oficio No. 422-UIT-2011, se solicitó la información pública al supuesto infractor sin que diera respuesta a dicho oficio, se recomienda aplicar a Carlos Dagoberto Rápalo, Director Departamental de Francisco Morazán, la sanción de amonestación por escrito.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de noviembre la Secretaría General, traslado las diligencias a la Comisionada Presidenta, Licenciada Guadalupe Jerezano Mejía, para la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 27 cardinal primero establece: “Artículo 27.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, incurrirá en infracción a esta Ley, quien: 1.- Estando obligado por Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Sanciones en su artículo 4 establece que el criterio implementado en dicho Reglamento para la regulación de las sanciones por infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública está basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el daño causado al solicitante al que se le haya restringido, obstaculizado o negado el ejercicio de su derecho a acceder a la información pública, el principio de equidad y las circunstancias agravantes y atenuantes que rodean al caso concreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de Sanciones dispone que las sanciones que determine el Instituto de Acceso a la Información Pública, se impondrán por medio de Resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados del IAIP, y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se desprende que habiéndoselo ordenado el Instituto, el Señor **CARLOS DAGOBERTO RAPALO**, Director Departamental de Francisco Morazán, de la Secretaría de Estado en el Despacho Educación Pública, no atendió la solicitud de información pública presentada por la recurrente.- Asimismo, por no haber atendido el requerimiento que se le hizo para que presentara sus alegaciones, por lo que procede imponerle la sanción consistente en amonestación por escrito.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente considerar, que la información cuya entrega se ordeno mediante resolución No. 445-2011, de fecha 13 de octubre del año en curso, es información pública y debido ser entregada por el Señor **CARLOS DAGOBERTO RAPALO**, Director Departamental de Francisco Morazán, a la recurrente, ya que al no hacerlo cometió infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 72, 80, 321 de la Constitución de la República ; 1,2,7,11,14,26,27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12,18,51 y 60 de su Reglamento; 1,7,111, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25 de la Ley de Municipalidades; 1,19,23,26,60,64,65,74,83,84 y 135 de la Ley de Procedimiento administrativo; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Señor **CARLOS DAGOBERTO RAPALO**, Director Departamental de Francisco Morazán, de la Secretaría de Estado en el Despacho Educación Pública, a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), en virtud de haber obstaculizado la entrega de la información solicitada por la Señora **ANA RUTH FLORES**, el 19 de julio de 2011.

SEGUNDO: Requerir al Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública para que sancione inmediatamente al Señor **CARLOS DAGOBERTO RAPALO**, Director Departamental de Francisco Morazán, con una amonestación por escrito por haber incumplido con lo establecido Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública al haber obstaculizado la entrega de la

Información solicitada por la Señora **ANA RUTH FLORES**, el 19 de julio de 2011.

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma al sancionado, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**